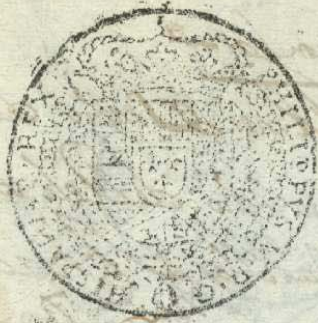


Mientes D. Jone falo A. C. Juan
 Com fredo de Castro que el dudo p...
 Ojala de ma fue lo...
 An lein...
 Spa...
 Si aora o no...
 Seren...
 Le fago...
 Moxa...
 que el...
 Rnuar...
 que...
 Senaxer...
 quiere...
 Simbad...
 de...
 ano...
 de...
 de...
 legare...
 Cada...
 m...
 de...
 me...
 no...
 Utodo...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

que se ha en la Cua Confamada dhas Señoras
otorgaron y nombran para su casa como
dicho Donde se comene Monasterio
para que lo sea de dicho Monasterio
tante mgo de tres años que corren desde
el día que se firmare este Cauto de
la fecha y fecha de otro día de
año que viene de mill setecientos y tres
segun en la Confamada que se ha
quedo los de mas su antecesoros Conque
primero Comite todas cosas sea obligada
a dar fianzas asi en favor de dichos
otorgantes y fecho se otorgaran poder para
dicha ad. ministracion y se nombra a
quien se lo hacen en la misma forma
que quedan para lugar por dexar los
obligan a este dicho Monasterio cosas pro
prios y Rentas a que Cada uno de dichos
tres años se le pagaran a uno dicho





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEECIENTOS Y DIEZ

Emendado adax piamas aratri fiam de otras Señoras o
topantes Segun Costumbre a que o bligo mis bienes ha
bido y de haver otros las otras cosas solo quea Cada una
toda dama poder Cumplido alas Substancias de raa o
Ordenia para gaello no Conjetan a premio Como parente
na suada En autoridad de Cosa Jugada y Renunciando
Las leyes derecho de rra favor La que pro huez de siende
Segeneral Renunciacion de rra En forma Notarancia
señoras otorgantes a quienes. Renunciaron En presencia de
maiormente testiga Don Pedro fime de Esquivel Don
Joseph Parra de Oluchas de Denton de Deuino
de Hue. Dono cototino
Casi de p... mayor
a 66

Dona manuela de
en del ...

de na ...
se ...

Dona ...
de la Cruz y ...

Don ...
notario ...

Dona ...
de ...

Don ...
de ...

Don ...
de ...



Vertical text on the right edge of the page, partially visible from the adjacent page.

Veinte maravedís.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a list or inventory of items, including names like 'Cama de seda', 'Cama de lana', 'Cama de algodón', etc.]





SELO QVARTO. VEINTE
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Jordan Con Cauas de la Oruda
Sere dexos I Don Sebastian Gomez Barriento
Don Laoria Con Cauas I mi I el
Pedro Jimenez manrilla I I sine mi llarey
I ma duelo. Entre mis dees fa
Orilla de Nittio de la freente Die fa
finde Con binas I Don quintes
I el camulo I la finca = Ten Ona
Cava Entre mis dees fauilla a
Sino de la Riera que la fue bieson
Don Xaron de la finca Diego
be l'ouren I Cuyos bienes son nua l'ou
Propios Cuyos es. Sin de Xaramo
Se segura mis Cno o Alga mo
ano vender los cosas con En manera
Al Cuno Cno Joran con sin la carga
Iaava men dees la I Poteia Rogue
En contrariis sin ex mis no la gá
nuea dees fa a Cuno l' de mo
Poder con I Cno Har du Cno I J





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

de don J. Pedro Serrano... Con el... Monasterio... y Abadesa... y firmadas... y aprobamos... y obligamos... y cobramos... y cobramos... y cobramos...



Testam. de Juana Sevilla 8

Leído en papel de seda en el nombre de Dios nuestro señor lo de Po
deroso Amen. Sepan quantos esta Carta de be
niamiento y última voluntad en vida de Po der

nos el Marqués Mayor Alonso Sevilla
de los y de los señores de Sevilla vecinos de la

Villa de Bollullos y estando a presente en esta
Villa de Sevilla de los señores de Sevilla
sevilla nuestra May. M. D. V. y de la d. d. d.
La difunta tiran as en esta nos dio y otorgo su
Poder Cuy. de bastante quanto a la d. d. d.
requiere para q. se de su d. d. d. otorgamos
su testamento y última voluntad segun nos
lo tenia comunicado y de su d. d. d. d. d. d. d.
falleció la sus d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de el presente d. d. y sus testigos en quince dias de
el mes de Mayo pasado de presente año y se
para B. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
segun en Corpora en el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
Aqui el Poder =

Yo el d. d. d. Poderuando de Claramos que la
su d. d. d. fue sepultada en la Iglesia Paroquial
de N. S. de la Angustia y para Com. d. d. d. d. d.
Villa con la B. d. d. de N. S. de la Mer
cedes de ella su d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
y con la Congregaron a su d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
d.
a los d.
de los d.
punto se d.
dos de los señores d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
na de los d.



Quinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Segun la Sus dha nos lo avia Comandado
Y en Mandamos se hedyan por su abna Cua
alimento a quatrocientas Misas Verdaderas
La cada la quarta parte que toca a la Cole
na de la Villa las de mas se hedyan por los Be
nitos del Convento des. Juan Bautista
Moranina que yta extra muros de la dha
Villa de Bollullos segun nos lo avia Coman
cado

Y en declaramos y mejoramos como
dha testadorato de Claro y Mejorero am
dho Sr. D. Alonso Puillana en el Terrio
los Bienes que poseia la dha Misja segun lo
Claro por que asi fue su bolan en
1700 con que yta en este documento y lo en el contenido nombr
mos a los dha años los dhas M. Puillana y D. M. Puillana
damos con la sus dha nos des go de garallo
nombramos en el quiduo que mantene de sus bienes q. sus herie
ros amiel dho M. Puillana y D. Luñana Hermanos de. Cada
la sus dha quien asi nombramos los nombramos

y por se testamento debocamos otro qualquier
que en Contra de se la sus dha ubiere hecho y solo que
remos balgas de y el poder de la sus dha
por la testamento y por trimer a Bolante
Codi's o escritura publica en a que
mejor de la forma que a la sus dha
por derecho y yta de cargo de
que la sus dha nos lo Comandamos que yta hecho

hecha la Carta en la V. de Sevilla en nueve dias de Mayo
de mill setecientos y diez años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios
firmaron cien de los Srs. Juan de los Rios y Juan de los Rios
de Sevilla
Yo Sr. D. M. Puillana y D. M. Puillana
Yo Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
Yo Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios





Deinte maravedis,

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Por Su Real Cedula

Don Juan de Medina Don Juan de Medina Don Juan de Medina
Penitencias Real Cedula cargo de Condena
cada un con cargo de Real Cedula de la qual se acordó
quarta de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
Por Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula

Don Juan de Medina Don Juan de Medina Don Juan de Medina
Bellanes de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula

Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
Cada uno con cargo de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula

de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula

de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
Con Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula

de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula

de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula

de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula
de Real Cedula de Real Cedula de Real Cedula





SELO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Margu de Coniennay Saquean. Cmi de Ciudad

de fus de Cumz Libo Saq. este mite xlam. y lo
en el Contem de de coo y non lo Saquean. In con timi bexaly

Her. a Jone ph ad lo Reies = Cathalina marques =

rephn girano = Maria de Aguirre = Donathomas

Florenna mare Maguitina de graia mis hi Jone de

hamimuz para Saquean. In con timi bexaly

Labendion de Dio xlamia traendo a lo laimuz gauris a

loz Cadauno hubiere de reuido Saquean. In con timi bexaly

y de reuido de xlam. Reuuo Saquean. In con timi bexaly

relado de demingun balamiefto todo y qualquier de xlam.

manday cobdinto y amey Cuontrario de de Saia. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly

de Saquean. In con timi bexaly





SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo Pedro de Castro Caballero de la Real Audiencia
de Sevilla y Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
tiempo mas de diez años en la Real Audiencia de Sevilla
basta le haremos gran merced y donacion buena y
razonera por fecta a Casado En devocion de
contary minucion y de misionones de la Real Audiencia
mo ni alegaremos y fuimos en ganados le xon nido
ni fiado y norme ni Inormisimam. ni q. dolo de
Causa de Contrario desde q. dia de la fecta
Carta En adelante no den firmos y ratamos de
des. Causa pro quidad y renosio Et do ello lo xon dem
Removiamos Et as ganamos Cuidado a su
man. Et de dem. Et as para que Entregue
y declaramos no esta obligada ni si go de cada un
gun gravamen deuda ni obligacion. Co genial
genere contra no Co p. rera y f. halla de
ramos y seguramos a Luis Cumplim. y firmo
sa obligamos niuestras. Exonay bienes ha
bid. y. haverydamos go des cumplido de
Judicias y juere de suma p. rera y f. halla de
Com. getany a p. rera en el Cumplim. y firmo



Ciento maravedis



SEELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y DIEZ.

que Sobrello hallan q Cr. Balazara Enlav.
El Sr. Endriada. Mes de mayo de mill e
Hy dia. y lo otorgantes quise Veruiano de fceco
no lo firmaron lo que gieron y joala jno kites
tigo siendo el Don Pedro Louides Limos Arto
mo D.ª Maria de Villiz. D.ª Alonso

mes q. intero Presbitero Devino de Sr.
D.ª Maria Martin nacida en Camerac

D.ª Maria Camerac
Camera
D.ª Maria Camerac
Camera

Pedro gonzalez
limon

Juan. Gomez
Villabaz
Wemr.

Pedro Texez
San
Sexu.



Archivo Histórico Provincial

Señal. de Anton Sanchez - 110 -

En 21 de Mayo de 1711
Yo el Sr. D. Juan de Dios no todo poderio a 110 men
Campa. Cuando a Costado en lama enfermo del cuerpo
de la voluntad y entodo mi Alucido...
Creo que el alma de la Santa Trinidad
que el Padre de la Iglesia...
El cuerpo humano de Jesu...
El alma encerrada en el cuerpo...

Yo el Sr. D. Juan de Dios no todo poderio a 110 men
Yo el Sr. D. Juan de Dios no todo poderio a 110 men
Yo el Sr. D. Juan de Dios no todo poderio a 110 men
Yo el Sr. D. Juan de Dios no todo poderio a 110 men
Yo el Sr. D. Juan de Dios no todo poderio a 110 men



118
de dhas Causas Conocian En primera Instancia
o Segunda Engrados de la Causa que
quieren por todo lo que Conbenza a favor de
dha fabrica y Patronato teniendo todos los autos
y diligencias Judiciales y Extra Judiciales y Confesionales
y suaves de requerir hasta lo de finitima
de dho pleito y Causa y Poderes y Procuradores
dho Conde de S. de gendiente de Segorbe y C.
necario de Segorbe a dho Mar. Rodrigo de
Conde de S. de gendiente de Segorbe y C.
limitaron con su favor todo lo que
lo que da la dha fabrica y Patronato
personas de las dhas Causas y Patronato
otro de que lo dha Patronato de
Coba de su derecho cinco y
la dha de poder de dha fabrica
quanto al derecho de dha fabrica
y Patronato Conbenza la dha fabrica
ya dha poder y de lo que Conbenza
de finitima de dha fabrica y Patronato
y de dha fabrica y Patronato
que a dho dha fabrica y Patronato



FE
IL

veva
de fab
dheeb
de f
legem
de q
de p
de m
de m

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account, covering most of the page.]





SEPTIEMBRE DE 1802

SEPTIMO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTAS Y DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or contract.]



Mérida 17 1710

2

Excmo B. deos Carlos pp. que reinará

Mérida

Diego Perez Dávalos



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[Vertical text on the right edge of the page, including the words "Lacado", "Lettorari", "Dia de", and "Cupo".]

[Large, faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly a signature or main body of text.]



El Haver no ser a Dijo con el mi...
 y familia o ligamos...
 Juan de...
 Alar...
 alleno con...
 por sentencia...
 m...
 m...
 la causa en...
 Dios de...
 en el dia...
 Deyse...
 En...
 me...
 A...
 Dijo...
 Dijo...



[Marginal notes on the left side of the page, including names like 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...']



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

[Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and includes names like 'D. Juan de...', 'D. Juan de...', and 'D. Juan de...'. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding.]



831.
Como Senor Contador de la Obra de la
Cumplimiento firmes obligo mi Dextera
y bienes propios y de haber y doy de
de Cumplido. En el día de diez y
de Su Magestad para que asse me a pre
men como por Sentencia dada de en
autoridad de una Dugada de Remun
leyes fueros y derechos de mi fisco
Hage nes a Remun
nan a de reye En forma
que se fe ha la Dama de
Cilla de Alue lu a en
Veinte y nue de diez y tres
de Julio de mill y setenta y die años
otorgame de que no se manan
Doy del nono lo firmo siendo test
figo Antonio de la Monalbe man
des de Diego Sanchez era de
En tem.
Diego Perez
#scud.



a la Ca... a la... de la...

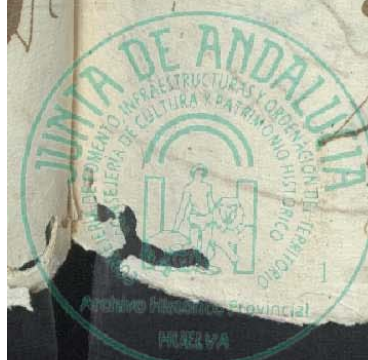
Veinte y tres...

177-



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVILLA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

San... Cien...
Josepha...
Lad... Juana...
para...
la...
forma...
y...
denunciando...
mancomunada...
de...
Casta...
guro a...
de...
dos mill...
forma...
ma...
que...
de la...
los mill...
en...
gan...
año...
no nos obligamos...



Archivo Histórico Provincial
MÁLAGA

Dixilia Rei Luis
 Ven mande seme digan Samia de anima
 de laa Tomia Por Juan Comi bo Ciudad
 Ven mando seme digan Por Juan Comi bo Ciudad
 honores Camplimientos a San J. Maria Verada
 de la quales sacada la quarta parte de hora
 Colectoria las demas Comi bo Ciudad se diga
 Por el Sr. Don Juan mury beles de Secuara
 mi Sr. Don Juan Comi bo Ciudad
 Ven de Clara de ferreter bienes muebles y Raiz
 que que daran Por San Juan de
 ymugos Estan Comi bo Ciudad Por Saucan
 a ligado a Pago de una deuda de el dho
 de la deuda de el dho. Queque seme diga
 honra mi. y de toda Cadtra sabienda me hinc
 Senon son herederos de el dho. como de
 al pago de otra deuda de el dho. con mand
 por herederos la Capua como era Comi bo Ciudad
 sacando a los dho. herederos de otra obligacion de
 otra Cuia figura para porante de el dho.
 En el presente año mi herederos guarden su
 Condicion de Clara lo para que
 Para Camplir el pago de el
 tena mena Ho que el Cont. hinc de
 de lo enombro Por mi Sr. Juana de Ex
 Cadtra Nueva Mentaria a Maria
 de la Comi bo Ciudad de Juan mury beles



Contrario de los de la
 Cortesado de San Pedro de la Cabeza
 y otros firmes que no valgan
 salvo que se saca raso congo que quise
 balga con esta m. de diu'to
 y figura publica que se ha
 forma que se saca en derrecho
 y la carta en San Pedro de la Cabeza
 quatro dias de San Pedro de la Cabeza
 Seten entre los de San Pedro de la Cabeza
 el no de los de San Pedro de la Cabeza
 no saca con esta m. de diu'to
 el no de los de San Pedro de la Cabeza
 fitero san Pedro de la Cabeza
 con salve de San Pedro de la Cabeza
 Juan Muñoz de San Pedro de la Cabeza
 Pedro de San Pedro de la Cabeza
 Diego Perez de San Pedro de la Cabeza





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y DIEZ.

Iraque subento Compuera... [The main body of the document is written in a dense, cursive script, likely a legal or administrative record. The text is mostly illegible due to fading and the handwriting style.]

[Faint, illegible text visible along the left edge of the page, possibly from the reverse side or an adjacent page.]





SELLO QUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En papel del
Sello quarto En
dia de su otorgam.
Dey
Dize
San

Sejanquantes esta Carta Vieva Como Joseph Bg
V. de la d.ª Binda de Andres Garza de morasam, Ma
si do de punto digo que por quanto en brella y el
dho mi marida tenemos atributo Pinguensa de
Acados a l' Medionary quitas de la Cofradia de S.
R.º Antonio Sta en el Convento de S. P.º S.º Fran.
de año de 1700 sobre nuestras personas y bienes
y en general sobre las Casas de misnosa da en esta
V.ª en la Calle del general lin de Casas de Casaro
de la d.ª y Casas q.º son de S.º Sant.º de Sere da
de la qual dho tributo e estado Pagan do.º su
de dho yeran q.º a la dha Cofradia garra sele
aper di do el tributo de dho Sento y las otras
se mo vida de su Conuenia y que en Realida
berdas y en su rafe es deudora de dho tributo
quiere Reconocer el portante en la me pr
forma que fue de dho Garza Conose por esta Carta
que Reconoce a la dha Cofradia de S.º Sant.º
y su Mayor dono que es ofuere en su nombre
por berda dero tenor de dho tributo de q.º en
pa l' de cinquenta Dna. que sobre la dha Pa
tas de cloradas y der l' n dadas bienes y por
esto y publica q.º de dho dia de la fecha
pagara sus de dho del dho tributo a va
lon de abrensay tres mil y es Merito a l'



181
millas q. a dho. Pueblo Coru gon de los Peñis
de Caldaun año diez y seis. Vta. y medio
chomá no quiere que es de Recono si mten
tenja la misona fuerza que la escritura
diga que la dho. fuerza de libro al tienp
de su yorion y a ello obliga Superior
biere y la dha. Casa y los de mas á bidos y
aber y dapo der a las justicias de su Ma
gora que a ello la apremien como person
gasada en Cosa juzgada y veniendo las
de su favor y las de temperador justicia
tenatus Consultos B. Leyano Ley de los
y partida y nueva Constitucion y su auxilio
medio favorable a las Mujeres de quier
feto mejor Sabidora el quierente III. y
tal las Venuncios q. no me belgan ni a
bechen en manera alguna que es fecha
Carta en la V. de Nueva en onse dias
el mes de junio de mill setecientos y diez
y laborance aqui en lo el III. de feo
co no firmo y lo autentico tien de lo. Man
Rodriguez e omer Pedro Bautista Leonar
y Hermano de Jild de Joseph. Venios de Nueva

440

Pedro B...
Rodriguez
Hermano de Jild de Joseph
Menni
Pedro B...
Rodriguez
Hermano de Jild de Joseph



Donacion a favor de Matthea Gomez de Hecenas
deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Sacado Inga... Melel Nombre de Dios...
Ello... de Donacion In Revocable...
Comun... Como Nos Juan de Oueña...
huelo... de Navilla de Muelva...
Dios... mandado a los...
que... de...
L... en forma...
D... como...
D... de...
C... de...
qu... de...
me... de...
C... de...
biere... de...
D... de...
ue... de...
de... de...
lo... de...
En... de...
La... de...
Am... de...
L... de...
sem... de...
ta... de...



buena Dusa mesa de fecta a Caudo En Reuo a de delo
 de Aderecho llamayntes fijos Con la yndivision de Penunias
 de la Coha Mathias Lopez de Duena Nuestru hijo de los bienes
 siguientes = Primeram de las Casas desta Villa Cula Calle de
 ganidias Jhanen Ciguina a la Calle de San Sebastian linder
 Cay del pregonero = La misma una Cueva Conugingua en la Calle
 de San Sebastian linder Cueva de labrada de Pedro Nolasco
 Luna una finca de ganancia en termino de Sta uilla a lino de la Puera =
 Diezmos ganada de tierra Colma Alrio de Pavales termino de
 linder de tierra de la Sargenta Maria Da Juan la finta de Maria
 tierra de Juan de Cardero = Quatro millares de vino al rino
 Cardena Con fanga a media de tierra Colma = En Cavallo de
 de Suriegeorata = Lo quales dho bienes son mis fijos de
 Con los ganimimo de tenerlos como ta le Condi Juntos Senor a
 Chana fecta Judo In Publico Con Cuyas Carga Selos
 Se dema Venuniamos a tra Pasamos a Dho Mathias
 de Duena desde q no delantre para siem qre a am
 q no de nimo la partamos del derecho q aion poseion de
 tad de Senorio titulo boy Nuevo Gaello de tenerlo de
 feximo Se dema a tra Pasamos para como fijos de
 lundho heredero de susores Conderecho lo pose
 bendany Cngenen como a Boluto de uno In Embargo
 guno de loy a Dho Mathias Lopez de Duena mudo
 Poder Cumplido Con Jho de la Cava por fija para
 Judicio ludo por suauthidad a gubenda de tener
 de poseion de dho bienes Con el interino Constanza
 Suriqui lino de tenerlos de tenerlos de tenerlos





SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Las leyes de las donaciones y puestas y genero de los doctores
nos fue declaramos que esta donacion de la casa de los
bienos y godemo y por derecho de uno. Demos que no quedan
muy bastantes para nuestra congrua sustentacion con el
como muebles y de bienes y de bienes y de bienes y de
trigo de uva y otros generos de semillas y de otros bienes
tantos para lo que llevamos de fijos como tambien para
ellos poder dar para nuestra sustentacion. Lo de bien de nuestros
andamos de lo que llevamos de fijos. No coedens
de lo que llevamos de fijos y de lo que llevamos de fijos
coedens de lo que llevamos de fijos y de lo que llevamos de fijos
La otra que cualquier persona en nombre de un dho.
para su sustento ante el juez ordinario y lo que
probar y tener por su autoridad y judicial decreto y
de luego lo damos por hecho y pagamos de lo que
nidad necesaria y pedimos para su sustento y
quierade efecto declaramos de quinto y de quinto
y para su sustento de quinto y de quinto y de quinto
y de quinto y de quinto y de quinto y de quinto
hacemos cada uno de los declarados para su sustento
y de quinto y de quinto y de quinto y de quinto
y de quinto y de quinto y de quinto y de quinto
y de quinto y de quinto y de quinto y de quinto



Y lo hincemo demas de no ser oido En el dho
 Juicio Pael mismo Cano sea bisto haver el dho
 La a probado y deuo lido anadiendo de lo que
 Afuera y Contrato a Contrato a Cuios Cumplimien
 y firmes obligamos Nuestras Personas y bienes
 hauidos y haues y Chando presente Lo dho
 dicho Mathias Lopez de Queros a de
 ante favor la escritura de donacion y ven
 bios y en ella lo bien declara do y meo
 obligo a reconocer lo Senio que Sobrello
 Estar y pagar su redito y de ello me
 do y la bien entregado a toda
 la Cunta sobre que renuncio las leyes
 y el entregamiento que ha y pagar
 deuo y demas deste Cano como en ella se
 tiene y todo ello obligo mis bienes hauidos y
 haues y de poder a las ultimas y de
 y mio de dienna para que ello que se
 como de Senencia dada en auto
 de una yugada y renuncio las leyes
 y de lo de mi favor y general
 renuncian de leyes en fama y





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

adicha su Maria Remunio la
Ley de la Injuria de los Indios
Senado de Indias Beliano Leyes de
Leyenda de Nueva Castilla en el
Medio favor de la Injuria de
efecto de la Injuria de la Injuria
a los Indios de la Injuria de la Injuria
Comoda de la Injuria de la Injuria
no me la Injuria de la Injuria
En una Injuria de la Injuria de la Injuria
Dios de Dios de Dios de Dios de Dios
Leyenda de la Injuria de la Injuria
forme la Injuria de la Injuria de la Injuria
Contra ella de la Injuria de la Injuria
biene de la Injuria de la Injuria de la Injuria
Leyenda de la Injuria de la Injuria de la Injuria
son que de la Injuria de la Injuria de la Injuria
Pedido de la Injuria de la Injuria de la Injuria



Thog Rendam...
Cantidad...
C...
que lo fue...
brava a Luis...
nuestros...
Hauer...
Justim...
Dare...
En...
Cana...
hoderio...
Jho...
L...
Renu...
dey...
Jano...
Jhe...
J...
J...
J...

m...
J...
J...
J...



Alm. & Maria Encarnada

En el Nombre de Nro. Sr. Jho. Po. de. Amen. 1745

tiene en lo de sus Alma Carra de redam. Ultima Voluntad Oseren Comyo maia

del dho. — — de la Encarnacion Reina d'au. biuda & Fran. Ramo

muio en lo de octu. Natural qual Dios mio. am. de. erui. de. de me. que. erui.

Sacado en pag. Santo de personas. Distinga. Onelo. Distinga. Oseren

ma Santa Madre. Ylena. Catholica. a. g. o. lica. Romana. de. u. s. s. o. de. C. u. r. a.

que hago en este testamento. Y el alma de mi cuerpo

La hio. Cui. Redimio. Dole. Y. g. r. e. n. s. En. f. i. n. i. t. o. de. S. e. g. u.

que fue llamado. Quando su Santa. Y. D. i. v. i. n. a. V. o. l. u. n. t. a. d.

Cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial de mi

sea amortado con el Arto de mi Padre San Fran

ganar su premio

Y en mi vida de herego lo jido de amon con el

de mi de herego lo jido de amon con el

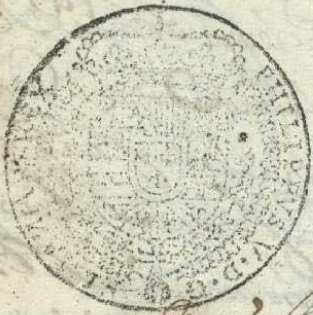
de mi de herego lo jido de amon con el

de mi de herego lo jido de amon con el

de mi de herego lo jido de amon con el

Vertical text on the left margin, including words like 'muio', 'Sacado', 'ma Santa', 'que hago', 'La hio', 'que fue', 'Cuerpo', 'sea', 'de mi', 'ganar', 'de mi', 'de mi'.





BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En mi Compañia, y fueren sacerdotes digan misa
deuada cada uno a su cargo. De la d. de mientos
Libro e siguiente se pague sublimona a cada
dedo de medio cada una. De J. am. m. Colunas
y ten mando se me digan dos misas cantadas en el
oficio de misa Señora contra de Requien Compañia
y ten mando se me digan de mi familia la d. de mientos
e intencion y devociones penitencia mal cumplida. Lazo de la
penia ignorada. Cumplimiento a tres misas de cada de la
qual la d. de mientos en Palo sacerdote e su Compañia
al cargo de se pague sublimona a do. de medio de la d. de
tan separados de vellon las qual se digan la guerra
en la Colerua de la d. de mientos. En el convento de misa de
de San Fran. de misa. Cla. de mientos. Cumplim. a la d. de
se digan familia. En el convento de misa Señora de la d. de
ria convento de misa Señora de la d. de mientos. De la d. de
Complimiento

y se declare J. al tiempo y quando. Contrazo matrimonio n. de
na Martin mi hi. La Con Baltasar e los Reyes. Se d. de mientos
rentes bienes y importaron quinientos Ducados. Por que
J. al tiempo se hizo de la Carta de dote se quisieron las d. de
e bienes y en ella constaren de Co-regido. De no quisieron
J. de ello se base cantidad de misa. y por que de la d. de
que a due go. a d. de m. hi. de la Con Fran. Martin m. de m.



